

Se envia copia a Cali con memo —
3/junio/01

Se envia copia a
Gustavo Ardiola con
Memo No 274
P/05/01

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DE OBRAS DE CONSERVACIÓN DE LA RED PACÍFICA, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS – FERROVIAS Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE LA RED FÉRREA DEL PACÍFICO S. A. – C. R. F. P. S. A.

Entre los suscritos, a saber: Por una parte, la EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS, en adelante FERROVIAS, creada mediante Decreto 1588 del 18 de julio de 1989, empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Transporte, quien en el presente contrato actúa a través de su representante legal, MARIO FEDERICO PINEDO MÉNDEZ, y por la otra la SOCIEDAD CONCESIONARIA DE LA RED FÉRREA DEL PACIFICO S. A. – CRFP, constituida mediante escritura pública número 3.835 de fecha 16 de diciembre de 1998 otorgada en la Notaría Treinta y Dos del Circulo de Bogotá, D. C., cuyo representante legal es ALFONSO PATIÑO FAJARDO, quien en el presente documento se denominará el CONCESIONARIO, hemos acordado suscribir el presente otrosí previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que FERROVIAS y el CONCESIONARIO celebraron el día 18 de diciembre de 1998 el contrato de Concesión de Infraestructura y de Obras de Conservación de la Red Pacífica.
2. Que FERROVIAS y el CONCESIONARIO han suscrito los otrosí números 1, de fecha 19 de enero de 1999; 2, de fecha 5 de febrero de 1999; y 3, de fecha 14 de marzo de 2000, con el fin de introducirle modificaciones al contrato principal.
3. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades públicas podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales.
4. Que en desarrollo de lo anterior, FERROVIAS y el CONCESIONARIO suscribieron las actas de acuerdo números 35 y 36, el 3 de enero de 2001 y el 6 de abril del mismo año, conducentes al debido cumplimiento de los fines estatales involucrados en el objeto del contrato de concesión.
5. Que bajo las exigencias de este principio de la función administrativa, se adelantó un proceso de revisión sobre las diferentes etapas inherentes a la ejecución de las obras de rehabilitación previstas en el contrato de concesión, como consecuencia de lo cual se llegó a la conclusión de la necesidad técnica de modificar esas etapas en orden a obtener que la operación del corredor férreo se pueda iniciar en un trayecto vital del mismo dentro del menor término posible, para lo cual las partes suscribieron el 6 de abril de 2001 el acta

ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

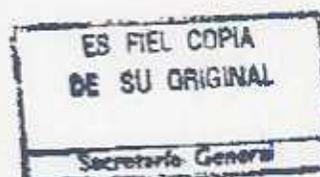
Secretaría General

alp

3/9

número 36, cuyo texto prevé las modificaciones contractuales que demanda la consecución de este objetivo, así como los ajustes técnicos y financieros requeridos para el efecto.

6. Que por virtud de los acuerdos a los que se refiere la consideración quinta, anterior, contenidos en el acta número 36, se ha producido la modificación de las cantidades de obra a ser ejecutadas por el **CONCESIONARIO** en los términos del acta número 35 y, como consecuencia de ello, introducir variaciones a los siguientes aspectos contractuales: (i) Ajustar, con las debidas precisiones, la distribución anual de los aportes a cargo de **FERROVIAS**, antes del inicio de los trabajos de rehabilitación a ser ejecutados durante el respectivo año, teniendo en cuenta para el efecto que dichos aportes se contabilizan con la tasa representativa del mercado del día anterior a la fecha de su desembolso; (ii) El ajuste y la aprobación de las cantidades de obra deben ser aprobadas por **FERROVIAS** y/o la interventoría, como consecuencia de la adopción del cronograma de obras de rehabilitación, que hace parte integrante del acta número 35; (iii) La aceptación por las partes del concepto que emita un organismo competente para ello, acerca de la pertenencia de los rendimientos financieros que generen los aportes desembolsados por **FERROVIAS** e ingresados al fideicomiso constituido por el **CONCESIONARIO** en la Fiduciaria del Estado S. A.
7. Que igualmente se hace necesario introducirle ajustes al acta número 36, en los siguientes aspectos: (i) Ajustar las cantidades de obra como consecuencia del cambio del cronograma de ejecución de las obras de rehabilitación de que trata el punto quinto del acta de acuerdo número 36; (ii) Proveer al **CONCESIONARIO** de los recursos suficientes para iniciar las obras de rehabilitación del año dos, acordadas en el acta número 36; (iii) Adoptar los mecanismos adecuados que le permitan a **FERROVIAS** ejercer el control y vigilancia a la destinación que le de el **CONCESIONARIO** a los recursos antes mencionados; (iv) Impartir la autorización requerida para que el **CONCESIONARIO** y la sociedad Fiduciaria del Estado S. A., modifiquen el contrato de fiducia mercantil suscrito el 20 de enero de 1999, con el objeto permitir que con los fondos ingresados al fideicomiso no sólo se efectúen los reembolsos originados en la rehabilitación de la red férrea sino, además, los desembolsos requeridos por el **CONCESIONARIO** para atender la compra de materiales y ejecutar las obras de rehabilitación previstas en el contrato de concesión.
8. Que **FERROVIAS** suscribe el presente otrosí bajo el entendido de que con ello está cumpliendo los fines de la contratación estatal, de conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, propendiendo por el mejoramiento del servicio público de transporte férreo que constituye su objeto o cometido público, y facilitando la obtención del objeto contractual.
9. Que en mérito de lo expuesto, las partes



alp

PROXIMO OFICIO U-C-D 0603-2001

4/9



ACUERDAN:

Derogado por el Acta de Acuerdo No 37

PRIMERO: En desarrollo de lo pactado en las cláusulas 26 y 27 del contrato de concesión, **FERROVIAS** autoriza que con cargo a las sumas aportadas para la financiación del plan de obras de rehabilitación, e ingresadas al fideicomiso de administración y pagos constituido por el **CONCESIONARIO** en la Fiduciaria del Estado S. A., se efectúen desembolsos a favor del **CONCESIONARIO**, destinados exclusivamente al cubrimiento de las inversiones requeridas por éste para la ejecución de las obras de rehabilitación de la red férrea entregada en concesión.

Para la entrega de estos desembolsos, el **CONCESIONARIO** deberá otorgar previamente una garantía a favor de **FERROVIAS**, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, que ampare el buen uso y destinación de estos recursos, por un monto equivalente al valor del desembolso adicionado en un diez por ciento (10%) y con la vigencia que en cada caso determine por escrito **FERROVIAS**. Así mismo, el **CONCESIONARIO** se obliga a cumplir los requisitos adicionales que para cada desembolso establezca por escrito **FERROVIAS**, cuya verificación será efectuada por el interventor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo acordado en esta cláusula, **FERROVIAS** autoriza la modificación del contrato de fiducia de administración y pagos celebrado el 20 de enero de 1999 entre el **CONCESIONARIO** y la Sociedad Fiduciaria del Estado S. A., en los siguientes aspectos:

1. Adicionar la cláusula segunda, referente al objeto del contrato, con un numeral, 2.4, en el cual se prevea que el contrato de fiducia mercantil irrevocable servirá de fuente de pago al FIDEICOMITENTE mediante el desembolso de recursos aprobados previamente por **FERROVIAS** para la ejecución del plan de obras de rehabilitación, cuando el FIDEICOMITENTE así lo requiera y de acuerdo con los demás términos previstos en el contrato de fiducia.
2. Adicionar la cláusula cuarta, referente a la destinación, con el fin de prever que los recursos fideicometidos también tendrán como destinación específica servir de fuente de pago para el desembolso de fondos a favor del FIDEICOMITENTE, de sumas de dinero previamente aprobadas por **FERROVIAS**, requeridas para la ejecución del Plan de Obras de Rehabilitación.
3. Adicionar la cláusula novena, referente a los beneficios a favor del propio fideicomitente, con el fin de prever que en desarrollo de lo pactado en la cláusula 8, numeral 1 del mismo contrato de fiducia, los beneficios del FIDEICOMITENTE consistirán en la facultad de obtener del FIDUCIARIO por cuenta del patrimonio autónomo, reembolsos de costos que compruebe haber asumido por la rehabilitación de la red pacífica, de acuerdo con los términos de las obligaciones de

ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Secretaría General

alp

5/9

rehabilitación, así como en la facultad para obtener del FIDUCIARIO por cuenta del patrimonio autónomo, desembolsos destinados a la ejecución del Plan de Obras de Rehabilitación, y que para la comprobación a que se refiere esta cláusula, bastará que las cuentas presentadas por el FIDEICOMITENTE con la solicitud de desembolso o de reembolso, lleven la firma y el visto bueno del interventor que para el efecto designe FERROVIAS, de acuerdo con lo previsto para ese fin en el contrato de CONCESIÓN, quien deberá comprobar, en el caso de los reembolsos, que el dinero se invirtió efectivamente en la rehabilitación de la red pacífica y, en el caso de los desembolsos, que sobre los respectivos se efectuará el seguimiento mensual de la inversión y además que las inversiones están previstas en el Plan de Obras presentado por el CONCESIONARIO, y en ambos casos que se cumplen las especificaciones exigidas a dichas obras. Así mismo, deberá estipularse que hasta concurrencia de los recursos existentes en el patrimonio autónomo, el fiduciario deberá atender cualquier solicitud de reembolso o de desembolso presentada de acuerdo con lo indicado en el contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud y que cualquier retardo implicará para el FIDUCIARIO el pago de intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, sin perjuicio de la facultad del FIDEICOMITENTE para terminar el contrato por esta razón.

DEROGADO
POR EL ACTA
DE AGOSTO 30

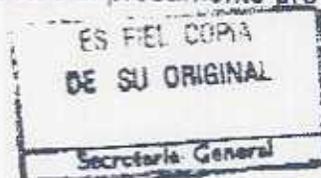
PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de que FERROVIAS pueda realizar un adecuado y oportuno seguimiento a la destinación de los recursos desembolsados por el fideicomiso al CONCESIONARIO, éste deberá presentar mensualmente a la interventoría las facturas o documentos que soporten los pagos efectuados con cargo a estos fondos, hasta concurrencia del valor total del desembolso.

SEGUNDO: Modificar la distribución de los aportes anuales, contenida en el anexo del acta número 35 del 3 de enero de 2001, por la nueva distribución consignada en el documento anexo integrante de este otrosí.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de iniciación de cada anualidad del Plan de Obras de Rehabilitación, las partes procederán a revisar e introducirle los ajustes que resulten necesarios al mecanismo de distribución de aportes consignado en el anexo del presente otrosí.

TERCERO: El CONCESIONARIO iniciará la operación del tramo Yumbo - La Tebaida a más tardar en la fecha en que termine la rehabilitación correspondiente al primer año, en sustitución de la operación del tramo Buenaventura - Yumbo, la cual deberá iniciarse en la fecha acordada en la cláusula 8 del otrosí número 3.

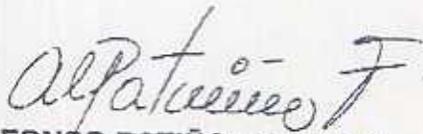
CUARTO: El presente otrosí no constituye novación de las estipulaciones contenidas en el contrato principal y en los contratos y acuerdos modificatorios suscritos con anterioridad, con excepción de los aspectos expresamente previstos en este documento.

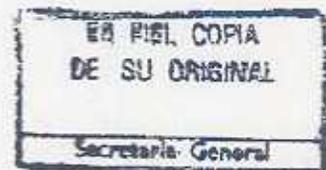


QUINTO: El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes. El **CONCESIONARIO** deberá proceder a su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos correspondientes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

En constancia de lo anterior se firma el presente otrosí No. 4 al contrato de Concesión de Infraestructura y de Obras de Conservación de la Red Pacífico, en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de mayo, 2001.


MARIO FEDERICO PINEDO MENDEZ
Presidente de FERROVIAS


ALFONSO PATIÑO FAJARDO
Gerente CRFP



ANEXO OFICIO V.C.D. 0603-2001

7/9

